

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

FALLO NÚMERO: 06

Riosucio, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO:	176143184001- 2019-00111-00
DEMANDANTE:	DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN C. C. No. 30.382.858
DEMANDADO:	JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO C. C. No. 15.918.943

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal formada por los ex cónyuges DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN Y JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO, presentado por el profesional nombrado para elaborar el mencionado trabajo partitivo.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 18 de junio de 2019 se admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por la señora DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN en contra del señor JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO.

2.- La demanda fue notificada por estado, según lo consignado en el auto adiado 16 de julio de 2019, transcurriendo como términos los días 17 de julio, notificación por estado; 18, 19 y 22 de julio términos de ejecutoria.

3.- Dada la no comparecencia al proceso del demandado, éste fue representado por el curador ad litem que lo representó en la demanda de Cesación de Efectos de Matrimonio Religioso. El auxiliar no contestó la demanda dentro de los términos concedidos para ello. Fue así como mediante auto calendado del 20 de agosto de 2019 se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal.

El emplazamiento quedó surtido el 23 de octubre de 2019, sin que ningún acreedor compareciera al proceso, por lo que se señaló fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos el 6 de febrero de 2020, misma que fue aplazada a solicitud del apoderado de la demandante, quedando la misma para el 14 de febrero de la misma calenda.

Llegada la fecha y hora para la realización en esta segunda oportunidad, la diligencia tampoco se pudo realizar por solicitud del curador ad litem que representa los intereses del demandado, fijando como nueva fecha el día 4 de marzo de 2020.

La diligencia de inventarios fue realizada el 4 de marzo de 2020, donde se aprobaron los inventarios y avalúos, quedando pendiente en la misma el nombramiento del partidor. Como sobrevino la pandemia COVID 19, una vez reanudados los términos procesales, el despacho nombró partidor, cargo que una vez fue aceptado, por uno de los profesionales señalados en la terna, y luego de solicitar el suministro de gastos provisionales y prórroga para presentar el trabajo partitivo, éste lo allegó el 31 de diciembre de 2020, siendo sometido a conocimiento de las partes el 7 de enero de 2021, sin que hicieran pronunciamiento alguno.

4.- Procede ahora el despacho a la aprobación del trabajo de partición, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

El togado nombrado para elaborar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos, allegó el mencionado trabajo partitivo.

El artículo 509 del Código General del Proceso, aplicable por mandato del inciso 6º del artículo 532 ibídem, reza:

"PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. **En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.***

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.” (Resalta y subraya el despacho).

En este caso bajo estudio, se da el presupuesto de la parte resaltada y subrayada de la norma en cita, para proferir sentencia aprobatoria de la partición de la sociedad conyugal, además de que la misma se ajusta a los inventarios y avalúos aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, donde se indica los activos y pasivos que hacen parte de la sociedad conyugal.

Sin necesidad de más razonamientos adicionales, se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la disuelta sociedad conyugal formada por los señores DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN y JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO, por haber sido presentados con el lleno de los requisitos legales, lo que justifica los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

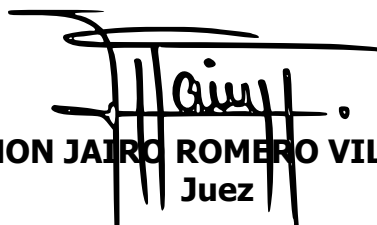
PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal formada por los señores DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN y JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO presentado por el partidor, visible a folios 53 a 56 del cuaderno principal, el cual hará parte integral de esta sentencia, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges serial No. 04902839 y registros civiles de nacimiento (tomo 46 folio 269 JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO y serial 5436439 DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN), ambos de la Notaría Única de Riosucio.

Tercero: Como consecuencia de la anterior declaración, **ORDENAR** a costa de los adjudicatarios, se **INSCRIBA** esta sentencia respecto de la partición en el folio de matrícula inmobiliaria número 115-5860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), para lo cual se expedirán copias de la diligencia de inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación y previa la expedición de copias autenticadas, una de las cuales ya registrada se agregará al expediente.

Cuarto: DISPONER a cargo de los adjudicatarios, que se protocolice el expediente en la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas, para lo cual se expedirán copias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

_____ DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riosucio, Caldas, Enero 22 de 2021

Oficio N° 0083

Señores:
Notaría Única
Riosucio Caldas

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO:	176143184001- 2019-00111-00
DEMANDANTE:	DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN
	C. C. No. 30.382.858
DEMANDADO:	JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO
	C. C. No. 15.918.943

Respetado Doctor (a):

Comendidamente me permito transcribir la parte resolutive de la sentencia SFN-06 del 22 de enero de los corrientes, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los ordinales 1 y 2 de la referida decisión, los que se transcriben a continuación:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal formada por los señores DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN y JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO presentado por el partidor, visible a folios 53 a 56 del cuaderno principal, el cual hará parte integral de esta sentencia, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges serial No. 04902839 y registros civiles de nacimiento (tomo 46 folio 269 JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO y serial 5436439 DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN), ambos de la Notaría Única de Riosucio.

Atentamente,

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riosucio, Caldas, Enero 22 de 2021

Oficio N° 0084

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Riosucio, Caldas

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO:	176143184001- 2019-00111-00
DEMANDANTE:	DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN
	C. C. No. 30.382.858
DEMANDADO:	JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO
	C. C. No. 15.918.943

Respetado Doctor (a):

Comedidamente me permito transcribir la parte resolutive de la sentencia SFN-06 del 22 de enero de los corrientes, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los ordinales 1 y 2 de la referida decisión, los que se transcriben a continuación:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal formada por los señores DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN y JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO presentado por el partidor, visible a folios 53 a 56 del cuaderno principal, el cual hará parte integral de esta sentencia, por lo expuesto en la parte motiva.

(...)

Tercero: Como consecuencia de la anterior declaración, **ORDENAR** a costa de los adjudicatarios, se **INSCRIBA** esta sentencia respecto de la partición en el folio de matrícula inmobiliaria número 115-5860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), para lo cual se expedirán copias de la diligencia de inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación y previa la expedición de copias autenticadas, una de las cuales ya registrada se agregará al expediente.

Cuarto: DISPONER a cargo de los adjudicatarios, que se protocolice el expediente en la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas, para lo cual se expedirán copias a que haya lugar.

Atentamente,

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riosucio, Caldas, Enero 22 de 2021

Oficio N° 0085

Señores:
Notaría Única
Riosucio Caldas

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO:	176143184001- 2019-00111-00
DEMANDANTE:	DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN C. C. No. 30.382.858
DEMANDADO:	JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO C. C. No. 15.918.943

Respetado Doctor (a):

Comedidamente me permito transcribir la parte resolutive de la sentencia SFN-06 del 22 de enero de los corrientes, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 de la referida decisión, para mayor claridad le transcribo la parte resolutive de la providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **FALLA:**

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal formada por los señores DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN y JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO presentado por el partidor, visible a folios 53 a 56 del cuaderno principal, el cual hará parte integral de esta sentencia, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges serial No. 04902839 y registros civiles de nacimiento (tomo 46 folio 269 JORGE WILLIAM GIRALDO NAVARRO y serial 5436439 DORIS CRISTINA CHAURRA MARÍN), ambos de la Notaría Única de Riosucio.

Tercero: Como consecuencia de la anterior declaración, **ORDENAR** a costa de los adjudicatarios, se **INSCRIBA** esta sentencia respecto de la partición en el folio de matrícula inmobiliaria número 115-5860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas), para lo cual se expedirán copias de la diligencia de inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación y previa la expedición de copias autenticadas, una de las cuales ya registrada se agregará al expediente.

Cuarto: DISPONER a cargo de los adjudicatarios, que se protocolice el expediente en la Notaría Única del Círculo de Riosucio, Caldas, para lo cual se expedirán copias a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JHON JAIRO ROMERO VILLADA Juez**

Atentamente,

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

